

QUILMES, 16 FEB 2009

VISTO el Expediente N° 827-0279/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Quilmes ha creado la Maestría y la Carrera de Especialización en "Industrias Culturales: Políticas y Gestión", como iniciativa tendiente a consolidar su programación de posgrado en un ámbito de creciente importancia en la estructuración de la sociedad.

Que el Reglamento de la Maestría y de la Especialización requerían de precisiones en relación a la integración del tribunal evaluador de las tesis de la Maestría, y de las características del trabajo final de la Carrera de Especialización.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior ha emitido despacho con criterio favorable y ha solicitado al señor Rector la emisión del acto resolutivo "ad-referéndum" del Consejo Superior.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72º, Inc. p) del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**"AD REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de la Maestría y de la Carrera de Especialización en Industrias Culturales: Políticas y Gestión, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Derogar el Reglamento de la Maestría y de la Carrera de Especialización en Industrias Culturales: Políticas y Gestión, dispuestos por Resolución (CS) N° 235/07.

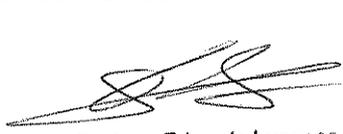
ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCION (R) N°:

00129

Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Gustavo Eduardo Lugones  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes

## REGLAMENTO

### MAESTRÍA EN "INDUSTRIAS CULTURALES: POLÍTICAS Y GESTIÓN" Y ESPECIALIZACIÓN EN "INDUSTRIAS CULTURALES: POLÍTICAS Y GESTIÓN"

#### CAPITULO I: DE LA CARRERA DE MAESTRIA

ARTICULO 1º: Podrán inscribirse en la Maestría en "Industrias Culturales: políticas y gestión" de la Universidad Nacional de Quilmes, con mención en las siguientes orientaciones: "Industrias gráficas y multimedia" o "Industrias audiovisuales y multimedia", quienes cumplimenten algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser graduada/o universitaria/o con título de grado final expedido por una Universidad Nacional, Universidad Provincial o Universidad Privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, correspondiente a una carrera con al menos cuatro (4) años de duración;
- b) Ser graduada/o universitaria/o con título de grado final expedido por una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes de su país, previa evaluación de sus estudios por el Consejo de Maestría. La admisión del/la candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado;
- c) Acreditar estudios terciarios completos de 4 o más años de duración con título final expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente, en cuyo caso el Consejo de Maestría podrá proponer la realización de un plan de cursos complementarios.

ARTICULO 2º: La tarea fundamental de un candidato a Magíster es la realización de un trabajo que signifique un adiestramiento en materia de investigación académica o profesional, así como una contribución al conocimiento de la especialización elegida. Este trabajo constituirá su tesis de Maestría.

#### CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRIA

ARTICULO 3º: El Consejo de la Maestría, estará compuesto por:

- a) El/ la Secretario/a de Posgrado.
- b) El/ la Director/a de la Maestría.
- c) El/la Coordinador/a Académico/a de la Maestría.
- d) Dos Docentes Investigadores/as de la Universidad designados por el Consejo Superior.

ARTICULO 4º: Serán funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de la Maestría:

- a) Considerar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Entrevistar a los aspirantes y examinar su capacidad en conformidad con los criterios de admisión establecidos en el Capítulo III.
- c) Dictaminar la aceptación o rechazo de los aspirantes.
- d) Designar a los/las Consejeros/as de Estudio.
- e) Designar a Directores/as de Tesis, así como a los/las Codirectores/as, si los hubiera, tomando en consideración las propuestas de cada tesista.
- f) Acreditar cursos realizados en otras instituciones académicas u horas de acreditada práctica profesional.
- g) Designar al jurado que dictaminará sobre las tesis en examen.
- h) Expedirse sobre todas las tramitaciones de licencia o excepción.
- i) Resolver sobre las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con la Maestría y especialización, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 5º: La Secretaría de Posgrado designará, a propuesta del Consejo de la Maestría, a los/las docentes que ejercerán en el cargo de Consejeros/as de Estudios, cuyas funciones serán:

- a) Asesorar a los/las alumnos/as en todas las cuestiones de índole académica relativas a su trayectoria en la Maestría
- b) Contribuir a la mejora en el desempeño de los/las alumnos/as.
- c) Contribuir al cumplimiento de la agenda de evaluación final de cada curso.
- d) Orientar al alumno/a en la elección del/la Director/a de Tesis.
- e) Informar periódicamente al Consejo de Maestría sobre el desempeño académico de los/las alumnos/as.

ARTICULO 6º: El Consejo Superior designará al/la Director/a del Programa, la Maestría y Carrera de especialización en "Industrias Culturales: políticas y gestión", cuyo mandato ha de tener vigencia por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 7º: El Consejo Superior designará al/la Coordinador/a Académico/a, quien tendrá mandato de dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 8º: El Consejo Superior designará, a propuesta de la Dirección de la Maestría, un Consejo Asesor Externo, que entenderá en la evaluación externa del



programa de posgrado y realizará una asesoría externa sobre la evolución de las principales variables de desarrollo de la Maestría.

### **CAPITULO III: DIRECCIÓN DE LA TESIS DE MAESTRIA**

ARTICULO 9º: La Dirección de los trabajos correspondientes a las Tesis recaerá indistintamente en miembros del cuerpo docente de la Maestría y de la Universidad Nacional de Quilmes o en académicos/as externos que deberán poseer título académico de igual nivel o méritos equivalentes. En el caso de que la Dirección recaiga en un/a académico/a externo, deberá designarse un/a Codirector/a entre el cuerpo docente de la Universidad.

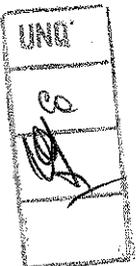
ARTICULO 10º: El Proyecto de Tesis deberá ser presentado para su aprobación al Consejo de la Maestría, con el consentimiento escrito del/la director/a de Tesis (así como del/la Codirector/a y del/la consejero/a, si lo hubiera).

ARTICULO 11º: Serán funciones, atribuciones y obligaciones del/la Director/a de Tesis:

- a) Asesorar a los/las alumnos/as en todas las cuestiones de índole académica relativas a su trayectoria en la Maestría.
- b) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Plan de Tesis.
- c) Orientar al/la maestrando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- e) Avalar la presentación de la Tesis de su dirigido/a.
- f) Participar en el Jurado de Tesis con voz pero sin voto.
- g) Informar periódicamente al Consejo de la Maestría acerca de los avances académicos del/la maestrando/a.

### **CAPITULO IV: DE LOS CURSOS**

ARTICULO 12º: Los/las aspirantes aceptados para cursar la Maestría deberán aprobar los Cursos y Seminarios pautados en el Plan de estudios mediante la elaboración de un trabajo final. Esto no invalida la incorporación de otros mecanismos de evaluación parcial, a criterio de cada docente. El plazo de entrega del trabajo final correspondiente a cada curso no excederá los noventa (90) días corridos posteriores a su finalización.



ARTICULO 13º: Podrán reconocerse cursos o seminarios de Maestría y Doctorado realizados fuera del ámbito del Programa de Maestría en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstos para la Carrera. En todos los casos, la acreditación será resuelta por el Consejo de Maestría en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la Maestría, los/las solicitantes deberán presentar:

- a) Una certificación oficial expedida por la institución en la que se impartió el curso, la que deberá consignar la aprobación de evaluación final, la calificación obtenida, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa del curso realizado.

Por vía de excepción, esta proporción puede ser aumentada hasta un máximo del sesenta y cinco por ciento (65%) del total de horas establecido en el Plan de Estudios de la Maestría, en los casos en que el/la maestrando/a haya realizado un ciclo completo de Maestría o Doctorado en alguna institución académica reconocida y no hubiera presentado la Tesis correspondiente. El Consejo de Maestría resolverá en cada caso.

ARTICULO 14º: La asistencia a los cursos presenciales exigida a los/las maestrandos/as será del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases.

#### **CAPITULO V: DEL PLAZO, PRORROGA Y LICENCIA**

ARTICULO 15º: El plazo máximo durante el cual el/la maestrando/a podrá completar su programa de Maestría, incluida la presentación de la Tesis, no podrá exceder los cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales que justifiquen la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

ARTICULO 16º: Se podrá solicitar licencia en la Maestría hasta dos (2) años. La solicitud de una nueva licencia sólo podrá ser atendida en caso de razones debidamente justificadas.

**CAPITULO VI: DE LA PRESENTACION Y DEFENSA DE TESIS**

ARTICULO 17º: El trabajo de Tesis podrá presentarse una vez que se hayan acreditado los cursos exigidos por el Plan de Estudios de la Maestría.

ARTICULO 18º: El Trabajo de Tesis deberá ser original e inédito. Se admite la publicación parcial de sus resultados.

ARTICULO 19º: La Secretaría de Posgrado recibirá cinco (5) ejemplares de la Tesis, avalada por el/la directora/a (y, de haberlo, por el/la Codirector/a).

ARTICULO 20º: El jurado estará integrado por tres (3) profesores/as universitarios/as o investigadores/as o expertos/as profesionales de reconocido prestigio, de los cuales al menos uno será externo a la Universidad. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que son notificados de su designación, para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado serán resueltos por el Consejo de Maestría teniendo como base el reglamento de Concursos de la Universidad.

ARTICULO 21º: Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a sesenta (60) días y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen fundamentado y por escrito, manifestándose acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública. En su defecto realizará las observaciones o recomendaciones que considere pertinente.

ARTICULO 22º: Dentro de los 90 días corridos de recibidas las observaciones efectuadas por el jurado, el tesista deberá presentar una nueva versión de la Tesis Final.

ARTICULO 23º: Si el jurado dictamina que el Trabajo de Tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública, la Secretaría de Posgrado establecerá la fecha de la misma, en consulta con el jurado.

ARTICULO 24º: Efectuada la defensa oral y pública de la tesis, ésta podrá resultar:

- a) Aprobada. Las calificaciones posibles son: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.
- b) Rechazada.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito.



ARTICULO 25º: Si el Trabajo de Tesis fuera aprobado, uno de los ejemplares quedará en la biblioteca de la Universidad y otro será remitido a la Biblioteca Nacional.

### **CAPITULO VII: DE LOS COSTOS**

ARTICULO 26º: Los/las cursantes deberán abonar los costos de matrícula, de inscripción en los cursos de la carrera y de emisión de títulos en las condiciones exigidas por la Universidad.

### **CAPITULO VIII: DE LA ESPECIALIZACION EN INDUSTRIAS CULTURALES: POLÍTICAS Y GESTIÓN**

ARTICULO 27º: A todos los efectos la Especialización se regirá por la misma normativa que se establece para la Maestría, excepción hecha de la relativa a la presentación y defensa de Tesis.

ARTICULO 28º: Para obtener el título de Especialista en "Industrias Culturales: políticas y gestión" los/las candidatos/as deben realizar los cursos obligatorios establecidos en el Plan de estudios y tres cursos del núcleo electivo Industrias Culturales. Asimismo, los/las candidatos/as deben presentar a la Secretaría de Posgrado un *Trabajo de Integración* vinculado con alguno de los cursos orientados.

ARTICULO 29º: El Trabajo de Integración consiste en una monografía o en un proyecto de práctica profesional realizado sobre una temática seleccionada por el/la estudiante vinculada a los estudios de la Carrera de Especialización, cuya pertinencia requiere de la aprobación del Director de la Especialización. El objetivo del trabajo es la aplicación de conocimientos y competencias propios del campo disciplinar de referencia.

La evaluación se completa mediante la defensa del trabajo ante un tribunal compuesto por tres miembros, al menos uno de los cuales deberá ser externo a la Universidad. En esta instancia el estudiante debe demostrar un conocimiento cabal de los temas abarcados en los cursos y capacidad de aplicarlos en forma interdisciplinaria a la resolución de los problemas complejos que hacen a la carrera profesional propia de la Especialización. Los trabajos finales aprobados por el Tribunal se calificarán utilizando una escala de 1 a 10, requiriéndose 7 (siete) para aprobar.

UNQ  
e  
[Signature]

En el caso de que el Tribunal sugiera modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los 45 días. Si el Tribunal no aprueba el trabajo, se requerirá el desarrollo de un nuevo Trabajo de Integración Final.

ARTICULO 30º: El Director de la Carrera designará a un profesor tutor que guíe al estudiante en su Trabajo de Integración Final. El profesor tutor del Trabajo de Integración preferentemente, deberá ser un profesor de la Universidad con título de posgrado que posea antecedentes científicos, académicos o profesionales relevantes en la especialidad y contar con experiencia en el seguimiento de Trabajo de Integración Final. El estudiante deberá contar con un cotutor en los casos en que tutor seleccionado no perteneciera a la Universidad, en cuyo caso el cotutor deberá ser profesor de la misma y cumplimentar los requisitos señalados precedentemente.

ARTICULO 31º: Para presentar el Trabajo de Integración Final el estudiante dispondrá de un plazo de 18 meses a partir de la finalización de la totalidad de los cursos y seminarios que componen el programa de Especialización y no más de tres años a partir de su ingreso al programa. Por razones fundadas podrá otorgársele un año más.

#### **CAPITULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS/LAS ALUMNOS/AS**

ARTICULO 32º: Los/las alumnos/as están obligados a desarrollar las actividades exigidas, así como a conocer el presente Reglamento.

#### **CAPITULO X: DEL TÍTULO**

ARTICULO 33º: Se expedirá el título de Magíster o de Especialista en "Industrias Culturales: políticas y gestión".

ARTICULO 34º: Se admite la elección de orientación por parte de los/las alumnos/as. En tal caso, deberán cursarse los seminarios correspondientes y la Universidad expedirá un diploma académico reconociendo la orientación realizada.

ANEXO RESOLUCIÓN (R) N°: 00129



Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Eduardo Lugones  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes